

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 08 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía seguida por BANCOLOMBIA S. A. contra POLIFIBRAS LA 1 A S.A.S y YERSON YEZID RIOS SILVA. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.  
DEMANDADOS: POLIFIBRAS LA 1 A y YERSON YEZID RIOS SILVA  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00045-00

AUTO No. 232

Buenaventura, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. ( *Art.2 Decreto No.806 de 2020*).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si los títulos base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora los allegues de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el *"DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"*...

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y *"QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL"*.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado los Títulos Ejecutivos solicitados, conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA propuesta por BANCOLOMBIA S. A a través de apoderado judicial. contra POLIFIBRAS LA 1 A S.A.S y YERSON YEZID RIOS SILVA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** a la apoderada de la parte demandante para que allegue los títulos valores originales de los Pagarés No 8430086710 suscrito el 03 de febrero de 2020, No.8430085997 suscrito el 17 de mayo de 2019, No.8430085205 suscrito el 23 de abril de 2018, No. 8430086221 suscrito el 30 de julio de 2019, No.84300855520 suscrito el 09 de octubre de 2018, a las instalaciones del Despacho **el día 12 de marzo de 2021 a las 9:00 am.**

CUARTO:**RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS con NIT 805.017.300-1 representada legalmente por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.657.241 de Cali y T. P. No.36.381 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: ACEPTAR como dependientes judiciales a los señores mencionados en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL, conforme el Decreto 196 de 1971 y a las especificaciones enunciadas.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034**

Buenaventura, Valle, MARZO 09 de 2021. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

**DELICY RUIZ GUTIERREZ**

Secretaria